



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA IV – N° 8

Artículo 1°.- Por la presente Ordenanza se crea el sistema de becas para estudiantes del Municipio de 25 de Mayo, que hayan sido Abanderados de la Bandera de la Nación Argentina en sus respectivos colegios secundarios.

Artículo 2°.- Las Becas previstas en la presente Ordenanza se asignarán de acuerdo con las normas dispuestas y los criterios establecidos en la misma.

Artículo 3°.- Las Becas Municipales tendrán carácter permanente, de manera que todos los años se asigne al presupuesto una partida dirigida a tal fin.

Artículo 4°.- El funcionamiento del Sistema de Becas, estará regulado por una Comisión Interdisciplinaria, conformada por el Poder Legislativo Municipal 3 (tres) concejales y, por el Poder Ejecutivo Municipal la Secretaría de Gobierno, o quién éste último designe.

Artículo 5°.- La Comisión Interdisciplinaria, tendrá carácter de autónoma, cuya función principal será la encargada de auditar todas las solicitudes presentadas.

Artículo 6°.- Cualquiera sea la causa del cese del beneficio, la Comisión Interdisciplinaria, procederá a realizar reemplazos becarios, conforme el orden de mérito establecido.

Artículo 7°.- Los formularios de las Becas se otorgarán a través de convocatorias públicas y abiertas que se realizarán durante el mes de Marzo de cada año, siendo las mismas un beneficio de carácter personal e intransferible del becario.

Artículo 8°.- Remuneración. La beca consistirá en el pago al becario/a, por parte de la Municipalidad, de un monto mensual de 42 litros nafta súper.

Artículo 9°.- Son requisitos y condiciones para postularse a ser beneficiarios de las becas para estudiantes:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



- b) Tener domicilio en la localidad de 25 de Mayo, Misiones;
- c) Los ingresos del tutor, padre, madre o encargado de la/el beneficiario no debe ser superior a 3 (tres) canastas básicas.
- d) Presentar la solicitud de la beca dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria;
- e) Presentar certificado de finalización de estudios secundarios;
- f) Ser alumno regular de una Universidad o Instituto Terciario;
- g) Tener que cursar de manera presencial la carrera elegida;
- h) Contar con el 60 % de las materias aprobadas del último año cursado.

Artículo 10º.- El beneficio de la beca cesará indefectiblemente en los siguientes casos:

- a) Por abandono de los estudios o pérdida de la condición de alumno regular;
- b) Por no presentarse el beneficiario al cobro de la beca luego de 2 meses consecutivos;
- c) Por conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente;
- d) Por muerte o inhabilitación del becario.

Artículo 11º.- Conforme a la documentación presentada por el posible beneficiario de la beca estudiantil, la Comisión Interdisciplinaria tendrá en cuenta los siguientes indicadores:

- a) Nivel socioeconómico de los hogares de los postulantes, calculado en función de los ingresos totales declarados y la cantidad de miembros del grupo familiar;
- b) Condición de actividad del principal aportante del hogar;
- c) Situación familiar del postulante conforme tenga o no hijos;
- d) Distancia medida en kilómetros que separe el domicilio del aspirante de la sede de la universidad o instituto terciario;
- e) Regularidad académica (presentando cada 4 meses certificado de cursado de estudio).



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Artículo 12°.- Finalizado el periodo de selección de los beneficiarios, la nómina de los elegidos se dará a conocer públicamente mediante un listado que estará a la vista de la población en el edificio municipal y publicado en los medios oficiales de difusión.

Artículo 13°.- Dentro de un mismo grupo familiar podrá ser beneficiario de la beca municipal hasta dos de los integrantes.

Artículo 14°.- Plazo. El beneficio tendrá vigencia desde el mes Abril al mes de Diciembre del respectivo año.

Artículo 15°.- Las becas otorgadas por resolución o decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, serán abonadas por Tesorería, del 1 al 10 de cada mes, con cargo a la partida destinada a la misma del presupuesto en vigencia.

Artículo 16°.- Autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a la firma de convenios con los beneficiarios para dar cumplimiento a lo establecido por la presente Ordenanza.

Artículo 17°.- Imputa los gastos que demanden la implementación de la presente ordenanza al presupuesto de gastos del año en curso.

Artículo 18°.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.